



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422-2015-A/MPMN

Moquegua, 06 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 034430, Recurso de Apelación de 11 NOV 2014 interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA SCRL** representada por su Gerente **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, Resolución de Gerencia N° 5306-2014-GDUAAT/GM/MPMN de 05 NOV 2014, Informe N° 3334-2014-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de 28 NOV 2014, Resolución N° 10 de 04 SEP 2014 (Sentencia de Vista) del Expediente N° 00500-2013-0-2801-JM-CI-01, Resolución N° 04 de 15 OCT 2014 del Expediente N° 00500-2013-49-2801-JM-CI-01, Proveído N° 710-2014-GDUAAT-GM/MPMN de 11 MAR 2015, Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPMN, Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPMN, Decreto de Alcaldía N° 0020-2012-A/MPMN, Resolución de Gerencia N° 3716-2014-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 3715-2014-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 616-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación de 11 NOV 2014 presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.L. representada por su presidente FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, indica: "Al amparo del artículo 209, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, INTERPONGO RECURSO DE APELACION, en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 5306-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre del 2014, a que ha resuelto, Declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente Administrativo de REGISTRO N° 029755 de fecha 26 de septiembre del 2014 y también dispone que mi representada en el término de 72 horas cumpla con efectuar su recorrido conforme lo establecen las RESOLUCIONES DE GERENCIA números 3716-2014-GDUAAT/GM/MPMN y 3715-2014-GDUAAT/GM/MPMN, al no estar conforme con esta resolución, es que solicitamos que se eleven al Señor Alcalde, para que resuelva en última y definitiva instancia, solicitando un pronunciamiento válido...". Agrega, que en una misma resolución no se pueden resolver 02 resoluciones, ya que se trasgrede el principio constitucional de la debida motivación escrita de las resoluciones en todas sus instancias tanto en la vía judicial y en la vía administrativa conforme lo establece el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política. Indica, que no se puede aplicar la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPMN debido a que el Poder Judicial la ha declarado inaplicable para su representada y esto no ha sido revertido, por ello, es un error considerarla. Acota, que es erróneo lo sostenido en el tercer considerando de la Resolución de Gerencia N° 3716-2014-GDUAAT/GM/MPMN y dice que toda regulación del servicio de transporte de pasajeros tiene que ser conforme a la ordenanza antes mencionada. Explica, que la citada Ordenanza establece el Recorrido de las Rutas N° 19 y N° 19-A por la Av. La Paz lo cual es erróneo por cuanto la Ordenanza Municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422 -2015-A/MPMN

N° 02-2009-MPMN si lo permite, por lo que debe considerarse en vía de reconsideración.

Que, con Resolución de Gerencia N° 5306-2014-GDUAAT/GM/MPMN de 05 NOV 2014, se resuelve: "PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente Administrativo de registro N° 029755 de fecha 26 de Setiembre del 2014, por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA, representada el Gerente FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONER que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA, en el término de 72 horas cumpla con efectuar su recorrido conforme lo establecen las Resoluciones de Gerencia N° 3716-2014-GDUAAT/GM/MPMN y N° 3715-2014-GDUAAT/ GM/MPMN, ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad."

Que, con Informe N° 3334-2014-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de 28 NOV 2014 emitido por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, mediante el cual indica que las renovaciones bajo la forma de operación para todas las rutas se otorga de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPMN que aprobó el Plan Regulador de Rutas y la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPMN que modificó en parte el recorrido de las rutas de transporte urbano, incluida las Rutas 19 y 19 A, al estar en plena vigencia son de cumplimiento obligatorio. Esta última ordenanza ayudó a reducir la congestión vehicular en toda la frentera del mercado y de la Av. La Paz, desde el ovalo José C. Mariátegui hasta la intersección con la Av. Ejército, sobre todo en horas punta, disminuyéndose la contaminación ambiental por ruidos generados por vehículos de transporte urbano. Esta ordenanza estableció el recorrido de las mencionadas rutas por la calle Ancash, continuando por la intersección, motivo por el cual fue necesario establecer nuevos paraderos, que se aprobaron con Decreto de Alcaldía N° 0020-2012-A/MPMN. De igual manera, indica que la Administrada presentó demanda de Amparo en contra de la Municipalidad solicitando se declare inaplicable la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPMN, dicho proceso concluyó a favor de la Municipalidad con la Sentencia de Vista Resolución de 04 SEP 2014 en el Expediente N° 00500-2013-0-2801-JM-CI-01, que resuelve declarar infundada la demanda en todos sus extremos. Luego, con Resolución N° 04 de 15 OCT 2014 se resolvió cancelar la medida cautelar de la Administrada y cursar oficio a la Policía de Tránsito, a fin de que tome conocimiento sobre la vigencia del D.A. 020-2012-A/MPMN ; la Administrada que opera las Rutas 19 y 19 A, está obligada al cumplimiento del referido Decreto. Hace las precisiones, de que la Administrada ha venido prestando servicio de transporte urbano en las rutas 19 y 19 A, con autorizaciones otorgadas mediante las Resoluciones de Gerencia N° 0769 y 0770-2009-GDUAAT-GM/MPMN y no como indica con las R-G. N° 017 y 018-2003-GDUA/MPMN, éstas últimas se dejaron sin efecto desde el 28 MAY 2009 tal como lo dispone el artículo Quinto de las R. G. N° 0769 y 770-2009-GDUAAT/MPMN. A su vez remite los antecedentes de la Resolución de Gerencia N° 5306-2014-GDUAAT-GM/MPMN, para conocimiento y pronunciamiento.

Que, con Resolución N° 10 de 04 SEP 2014 (Sentencia de Vista) recaída en el Expediente N° 00500-2013-0-2801-JM-CI-01, sobre Acción de Amparo seguida por el Gerente General de la Empresa de Transportes San Antonio de Padua SRL en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Procurador Publico de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma dice: "...RESOLVIERON: REVOCAR: la Sentencia - Resolución número 05, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, que declara fundada la demanda presentada por Francisco Narciso Mamani Mamani, en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422-2015-A/MPMN

calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con citación de su Procurador Público, con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA: la declararon INFUNDADA, en todos sus extremos..."

Que, con Resolución N° 04 de 15 OCT 2014 recaída en el Expediente N° 00500-2013-49-2801-JM-CI-01, se resuelve: "... CANCELAR la medida cautelar innovativa dictada mediante Resolución N° 02. CURSESE oficio a la Policía de Tránsito a fin de poner en conocimiento la plena vigencia del Decreto de Alcaldía N° 020-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012 respecto a la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua" titular de la concesión de las rutas N° 19 y 19-A quien está obligada al cumplimiento del referido Decreto de Alcaldía..."

Que, con Informe N° 616-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación de fecha 11 NOV 2014 interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. representada por su Gerente don Francisco Narciso Mamani Mamani, en el Expediente N° 034430, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente: **1.-** La Administrada, no ha desvirtuado los fundamentos vertidos en la Resolución de Gerencia N° 5306-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre del 2014. **2.-** La Municipalidad en cumplimiento de sus fines y haciendo uso de su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ha emitido disposiciones municipales que regulan el servicio público de transporte urbano, las mismas que son de orden público y de obligatorio cumplimiento por la Administrada, dentro de su jurisdicción, como son: **a)** Resolución de Gerencia N° 3715-2014-GDUAAT/GM/MPMN, **b)** Resolución de Gerencia N° 3716-2014-GDUAAT/GM/MPMN, **c)** Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPMN, **d)** Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPMN y **e)** Decreto de Alcaldía N° 020-2012-A/MPMN. **3.-** La Administrada, solicitó vía judicial la inaplicación de Decreto de Alcaldía N° 020-2012-A/MPMN, de 28 DIC 2012, en el Expediente N° 00500-2013-0-2801-JM-CI-01, en el cual se emitió la Resolución N° 10 de 04 SEP 2014, Sentencia de Vista, que declara infundada la demanda. Asimismo, en el Cuaderno Cautelar del citado Expediente, se emitió la Resolución N° 04 de 15 OCT 2014 que cancela la medida cautelar y dispone que la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua" titular de la concesión de las rutas N° 19 y 19-A, está obligada al cumplimiento del Decreto de Alcaldía N° 020-2012-A/MPMN de fecha 28 DIC 2012. **4.-** El Representante Legal de la Administrada, no ha firmado el Recurso impugnativo, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 113° inciso 3) y 211° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 11 NOV 2014 interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.L.** representada por su Gerente don **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, en el Expediente N° 034430, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422 -2015-A/MPMN

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. en su domicilio legal y procesal ubicado en Av. 25 de Noviembre N° 530, de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



JCCC/GA/J/MPMN
GAFQ/ABOG

